JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-163/2026

PARTE ACTORA: ELENA MACIAS DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 25 de septiembre de 2026[1].

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Acuerdo de 22 de septiembre, suscrito por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se turna el expediente *TET-JDC-163/2026.*

2. Oficio sin número, signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[2], con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

3. Oficio número ITE-SE-E0445/2026, signado por la secretaria ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3], con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 1343.
[3] Folio1372

SSfekq4ITCxCZcP7D3gRwKhvQY

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción y radicación. De conformidad con lo previsto en los artículos 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala y 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[4], se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, el cual, se originó derivado de la presentación del escrito de demanda signado por Elena Macias Díaz en contra del acuerdo de 11 de agosto dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dentro del expediente CQD/PE/EMD/CG/183/2026.

En consecuencia, **radíquese** el expediente que se recibe, bajo la clave de identificación **TET-JDC-163/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable, al momento de remitir el escrito de demanda, adjuntó su informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado alguno, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

CUARTO. Domicilio de la parte actora, autorizados y correo electrónico. La actora, en su escrito de demanda señala como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, el cual se tiene por autorizado, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se tiene por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a las personas que menciona en su demanda.

[4] En adelante, *Ley de Medios*

SSfekq4lTCxCZcP7D3gRwKhvQY

Cabe señalar que la parte actora, además de señalar domicilio para recibir notificaciones también proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: lic.agustin.sanchez.r@outlook.es, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[5], **se autoriza de forma excepcional** , para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora en el juicio que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala **se le hace de conocimiento a la parte actora que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

[5] En adelante *Reglamento de Procedimientos.*

SSfekq4lTCxCZcP7D3gRwKhvQY

conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[6] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[7].

QUINTO. Domicilio de la autoridad responsable, autorizados y correo electrónico. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e impongan de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que la autoridad responsable también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@itetlax.org.mx, el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del**

[6] ***Artículo 6*** *(…)*

[…]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[…]

Articulo 17

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[7] ***Articulo 12*** *(…)*

[…]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

SSfekq4lTCxCZcP7D3gRwKhvQY

Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos, **se le hace saber a la autoridad responsable que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal[8] y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios[9].

SEXTO. Se reserva la admisión del medio de impugnación. Se hace de conocimiento a las partes que **se reserva** proveer sobre la admisión a trámite del juicio de que se trata, esto, hasta en tanto, este Tribunal determine si el medio de impugnación cumple con los requisitos legales para tal efecto, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 44,

[8] ***Artículo 6*** *(…)*

[…]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[…]

Articulo 17

(…)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

[9] ***Articulo 12*** *(…)*

[…]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. […]

SSfekq4lTCxCZcP7D3gRwKhvQY

fracciones II y IV de la Ley de M0edios; hecho lo anterior, se emitirá el pronunciamiento respectivo.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta[10], pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal[11].

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se ordena notificar en los términos siguientes: a **la parte actora** y a la **autoridad responsable** en las **direcciones de correo electrónico proporcionadas** para tal efecto, y a toda persona que tenga interés mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

[10] En términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 4 fracción I, II y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracciones II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
[11] Visible en el vínculo: https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL
Firmado por: JONATHAN RAMIREZ LUNA
SSfekq4ITCxCZcP7D3gRwKhvQY